GACETA MADRID. DE

DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 25 de Noviembre.

Todas las noticias que se han recibido de las fronteras de Turquía estan por la paz, y todos los detalles que se nos han comunicado son relativos á los preparativos hostiles que se hacen en todas partes con la actividad de que es susceptible el Gobierno turco. Parece que la Puerta se prepara à sostener la guerra contra toda la cristiandad, à lo menos así lo indica la desconfianza poco mas ó menos igual con que mira á todas las potencias. Avisan de Semlín que el baja de Belgrado acaba de reparar las fortificaciones, y de poner la plaza en estado completo de desensa. Añaden que esta precaucion no le ha sido dictada únicamente por la disposicion en que se encuentran los servios, sino mas bien por el temor que le inspiran las tropas acantonadas en nuestras fronteras. Los comandantes tufcos de las plazas que se hallan sobre el Danubio siguen el mismo egempto. Las murallas de Orsowa, Schabatz, Semendria, Widdin, Rudschuk, Silistria, Ibrail y Varna se guarnecen con artillería, y se reparan los fosos, egecutándose todos los trabajos necesarios para poner estas posiciones en un estado muy ventajoso. Los ba-jáes y agas de Bulgaria, Romania, Servia, Bosnia y Albania han recibido de Constantinopla nuevos firmanes, mandando completar y tener prontos para entrar en campaña todos los contingentes con que se ha-lian obligados á contribuir en tiempo de guerra. Muchos capidgi-baschis del serrallo y algunos agentes particulares del visir Assen han salido ya para vigilai por sí mismos y activar todos estos preparativos. A su regreso deben dar cuenta al divan de las suerzas esectivas de que puede disponer cada provincia, y del espíritu que anima á cada clase de habitantes. Ademas de estas órdenes comunicadas a los comandantes y gobernadores turcos, todo el pueblo musulman está invitado por un hatti-scheriss á tomar las armas, y á estar pronto para la primera señal. A todos se les ha ofrecido abonar su sueldo desde el momento que empiece la campaña.

Se ha roto enteramente toda comunicacion entre el divan y el gabinete de St. Pet-reburgo, y nada hay que anuncie que puedan volver à renovarse sus relaciones. Se sabe de positivo que el Emperador de Rusia no quiere enviar nuevo plenipotenciario a Pera, mientras el Go-bierno turco no suscriba a las condiciones que contiene su ultimatum, y no de suficientes garantias para responder de su puntual observancia La Moldavia y la Valaquia son siempre el punto principal de la cuestion. La Rusia sostiem que con arreglo à los tratados no debin ser ocupadas aquellas provincias por ninguna guarnicion turca. La Puerta opone á esto el estado de ribelion en que se hallan. Para terminar este debate dicen que se ha ofrecido restablecer en ellas la tranquilidad, y conservar la sumision à la Pu ria, si esta consiente en que Bucharest y Jassy sean ocupadas por guarniciones rusas; pero parece que esta propuesta no ha sido admitida por los turcos. Es bien sabido que en la última guerra de la Puerta contra la Rusia y el Austria tomo el divan la resolucion de convertir dichas provincias en un desierto, expeliendo á todos los naturales, quemando las ciudades y puebios, y talando todos los campos. La victoria ganada por Souwarow y Cobourg contra el egército del gran visir sue la que frustró la egecucion de este horrible proyecto. Se sabe de cierto que este antiguo plan ha sido nuevamente discutido, y quieren decir que se ha adoptado por la unanimidad para ponerlo en práctica desde el momento en que la Moldavia y la Valaquia se vean amenazadas de una invasion. Salich-bajá, que manda las dos provincias, ha recibido ya instrucciones sobre este particular.

Ciertos sugetos que tienen muy buenos datos hablan ya del plan de campaña de los turcos. Parece que á pesar de su orgulio natural, conocen que no pueden sostener una batalla campal contra tropas europeas. La experiencia les ha convencido de que siempre que se han empeñado en desender las provincias situadas sobre la orilla izquierda del Danubio han salido con las manos en la cabeza. Así su pian es concentrarse hácia la otra orilla despues de haber destruido a sangre y fuego dichas dos provincias. Esta es la causa de que no traten de fortificar las plazas de la Moldavia y Valaquia, y de que todas sus miras de defensa se dirijan à las de la Servia, Bosnia, Burgaria y Romania.

Tal es la perspectiva de los desgraciados moidavos y válucos: asi es que los que tenian algunos medios se han reingiado en Transilvania, Hermanstadt y Cronstadt. A estos temores para lo futero se agregan los peligros del momento. En efecto, los comandantes turcos han prometido un premio de cuatro pesos por cada cabaza de rebeide que se les presente. ¿ Y no es esto autorizar el asesinato? En la ústima guerra se ofreció igual recompensa à los que presentisen cahezas de austriacos, y ro se ha olvidado que las que se presentaban eran las de los mismos naturales que caian bajo la cimitarra turca, y aparecian con profusion en el

campo del gran visir.

and the same of the same of the same

El Observador austriaco trae hoy algunas noticias de Turquía que se han publicado ya por los periódicos italianos: Segun las noticias, dice, que se han recibido en Viena el 14, arribó la escuadra turca al puerto de Suda en la costa del norte de la isla de Candia, donde piensa invernar. Un barco que ha llegado de Chipre á Venecia ha traido la noticia de haberse publicado en aquella isla un firman del Gran Segun ratablecará la para En concenuarcia han salvado en tierra para nor que restablecerá la paz. En consecuencia han saitado en tierra para volver á sus casas muchos habitantes que pensaban emigrar. Ha sido depuesto Mohamed-Scherif-bajá, gobernador de la isla, á quien se atribuian los desórdenes, y al momento se ha escapado. El firman del Sultan encarga se restituya á las iglesias y á los particulares cuanto se les ha tomado, y promete protección á todos los habitantes pacíficos.

FRANCIA.

Paris 10 de Diciembre.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. __ Secion del 8.

Entre las varias peticiones á que dió curso la Camara en la sesion de este dia se leyo una de Mr. Hely, vecino de Paris, en la que soiicitaba una ley que sin recurrir a la censura prescribiese à los periodicos

los limites que debian guardar.

Mr. de Castelbajac, acérrimo ultra, subió el primero á la tribuna, y pronunció un discurso contra los ministros, acusándolos de que habían calumniado á la Camara cerca de la persona dal Rey, y de que aspiraban á trastornar el sistema existente. Porque, : que otra cosa es, dijo, sino tirar à mudar lo establecido, el interponerse entre el paire y ios hijos, y procurar, lo repito otra vez, desheredarlos de la ternura paternai : ¿El calumniar para con la persona del Rey una Cámara adicta y fiel, aislando de este modo el trono de sus verdaderos defensores? Si esto no es querer variar lo que existe, y si esto no es una revolucion, las palabras no tendrán en este caso su verdadero sentido. Júzguese pues ahora a sí mismo el ministerio, acabe su obra, y disuelva la Cámara, porque ya para nada nos ha menester si no somos ya dignos de la confianza del Monarca. Apele á la opinion de la Francia, ó retírese, no para cedernos sus puestos y su poder, que no solicitamos, sino para restituirnos la confianza del Monarca, que no hemos dejado de merecer."

Li lado derecho y el izquierdo aplaudieron con bravos algunas ex-

presiones del discurso de Mr. de Casteibajac.

El ministro guarda-sellos contestó al preopinante, diciendo que siempre que la Camara se saliese de los usos establecidos por la Carta y por los reglamentos, seria facil poner á los ministros en una falsa po-sicion; que la piticion de que se hablaba se había tomado por pretexto para ventuar unas cuestiones de que no se debia tratar entonces; que el preopinante habia examinado dos cuestiones, una la de la libertad de los periódicos, y otra la de la exposicion que había votado la Camera, y á que había respondido el Rey. No creo, prosiguió el ministro, que debo ni que es decoroso hablar de la exposicion, y en cuanto á la cuestion de la libertad de los periódicos, tampoco puedo discutiria abera ante la Caniara. (Violentos murmullos por ambos lados; muchas voces; por qué no?)
Porque pocos dias há tuve el honor de presentar un proyecto de ley,

cuyos motivos expuse. Creo que estos motivos son muy graves, y he debido hacerselos presentes à la Cemara, que espero los discutira en la forma acostumbrada y prescrita por los reglamentos. Es muy facil anticipar estas discusiones; pero lo repito en este momento y en semejante situación; esto no seria mas que una vana declamación. (Nuevos

murmulios.)

El ministro entró luego en lo que él llamó la cuestion ministerial, y su discurso fue interrumpido varias veces con murmu los.

Mr. de Salaberry tomo en seguida la palabra, y declamó fuertemente contra los ministros, pero en particular contra el de Estado, diciendo que la intencion de este y la de sus consertes era repartir con profusion entre sus vasallos mas sumisos los empleos y la fortuna pública, y que ligados por medio de un juramento maiónico, su pacto consistia en un soto artículo: seguridad, mutua. (Aqui se rió altamente el auditorio.)

De alli à poco rato sucedió un graciosisimo lance, y sue que hablando subido á la tribuna Mr. de Chauvelin quiso untes de habier tomar un vaso de agua azucarada, y alargando la mano tomo un vaso de tisana que estaba dispuesta para el ministro. Apenas gusto Mr. de Chauvelin aquel acido brebage cuando manifesto su admiración con gestos nada equivocos, y esta escena dio que reir muchistmo a tomos los espectadores.

2008

En fin, habló el orador chasqueado, y acusó largamente al ministerio, de quien dijo que habia escrito encima de su puerta los versos del infierno del Dante; es decir, que no habia remision para quien le hubiese osendido. Varios pasages del discurso de Mr. de Chauvelin hicieron tambien reir mucho à la Cámara; de modo que puede decirse con verdad que la sesion de este dia fue para el concurso mejor que una comedia de Moliere.

La peticion que originó este debate pasó á la comision encargada de examinar los proyectos de ley sobre la imprenta y la censura, como lo

proponia la comision de peticiones.

Esto es en substancia lo mas digno de la curiosidad pública que ocurrió en esta sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 30 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 20.

En esta sesion se leyeron varios dictámenes de las comisiones sobre asuntos particulares, en lo que se ocupó toda elia.

Idem del 21.

El Sr. presidente dijo que debia continuarse la discusion sobre el párraso 4.º del art. 105. Se hicieron varias reslexiones, y se aprobó con alguna variation.

Se pasó á tratar del párrafo 5.º del mismo artículo, y despues de una larga discusion se aprobó tambien con una corta variacion.

Se empezó la discusion del art. 82, que estaba pendiente para este caso; y habiendo versado sobre cómo debia hacerse el nombramiento de general en gefe del egército, se suspendió para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

Idem del 22.

El Sr. presidente dijo que se continuara la discusion pendiente so-bre á qué autoridad corresponde la jurisdiccion eclesiástica, extinguida la patriarcal. Se empezó la discusion, que fue muy viva, y ocupó toda la sesion de este dia; habiéndose resuelto que la iglesia patriarcal continúe interinamente en la capilla Real donde se halla, y se levantó la sesion.

Idem del 23. Se continuó la discusion pendiente de la sesion del 21, en la que opinaron varios Sres. diputados que el general en gese del egército deben nombrarlo las Cortes; y despues de una larga y viva discusion se desechó el párrafo por 52 votos contra 49, y se levantó la sesion de ⊚te dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zamora 16 de Diciembre.

El buen zelo que debe distinguir á las juntas de sanidad, y la responsabilidad que se les puede exigir si desatienden sus importantes deberes, puso á esta en el caso de tomar las providencias y medidas que se hallaban à su alcance, con el objeto de precaver en lo sucesivo las satales cons cuencias que pueden resultar; y siendo una de ellas la de haber prohibido la entrada en esta capital de géneros y esectos de comercio procedentes de Barcelona y su provincia en la feria titulada de Botijero, que ha de celebrarse en el mes de Marzo del año próximo de 1822; se da este aviso para inteligencia de los comerciantes, y evitarles los gastos que por ignorar esta determinación pueden sufrir.

Madrid Sábado 22 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEROR CLEMENCIN. .

Sesion del 22 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda unida con la de Visita del Crédito público pasó una exposicion de la junta nacional de dicho establecimiento, acompañando un estado de la deuda pública con interes y sin él, que se habia reconocido en el mes último.

A la de Guerra se mandó pasar una consulta del ministerio del mismo ramo.

A la comision que entiende en los asuntos relativos á casas de mo-neda una exposicion de D. Elías Villalobos y de D. Joaquín Manrique y Manrique, regidores comisionados por el ayuntamiento constitu-cional de esta villa para el resello de los medios luises, sobre los perjuicios que se ocasionan á los tenedores de ellos en el cumplimiento de las disposiciones dadas por las Cortes con este objeto.

Se recibieron con agrado seis egemplares de una memoria de Don Cárlos Gimbernat, intituiada: » Descripcion y uso de un nuevo método para la preservacion de las enfermedades epidémicas, presentados al Congreso por mano del Sr. Janer." Se acordó que pasase á la comision de Salud pública y despues a la biblioteca.

Despues de alguna discusion se mandó pasase á la comision de Salud pública la proposicion del Sr. Corominas sobre el arregto de las cuarentenas sanitarias, hecha en una de las sesiones anteriores.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de hacer los eximenes para los ascensos de los subtenientes del cuerpo da artillería; la que examinada por la comision de Correccion de estilo se halto conforme,

Se leyó un oficio de la diputación permanente de Cortes, remitiendo los documentos siguientes: un oficio de D. Ramon Luis de Escobedo, al que acompañaba una exposicion á las Cortes de las autoridades, varios geses militares y otras personas de Sevilla, y una copia de una exposicion dirigida al Rey por los mismos individuos que firman la primera, una y otra de secha de 17 de Diciembre. En la exposicion al Congreso manifiestan el estado de agitacion en que se halla aquella ciudad y provincia desde que se tuvo noticia de la primera resolucion de las Cortes con motivo del mensage de S. M., y el sentimiento que ha causado ver declarados como inobedientes al gefe político y comandante general, sin haberse tenido presentes las razones que tuvieron para oponerse á la admision de las nuevas autoridades nombradas por el tual ministerio. Anaden que las Cortes dictaron aquella medida, creyendo mantener con ella las libertades públicas y las prerogativas del trono; pero que la experiencia habia demostrado lo contratio respecto de Sevilla, pues que podia comprometer mucho la tranquilidad pública, y acarrear la guerra civil; por todo lo cual piden que las Cortes vuelvan à tomar este asunto en consideracion, haciendose cargo de los motivos que han tenido aquellas autoridades para la conducta que han observado, de la ineptitud del ministerio, el cual habiendo perdido la confianza pública, no puede seguir en el Gobierno de la Nacion; y por último del estado en que se encuentra aquella provincia; añadiendo que por conservar las apariencias de querer sostener las prerogativas del trono, que de ningun modo se desconocen en ella, se purde comprometer la tranquilidad y el orden público, y encenderse la guerra civil.

En la exposicion al Rey dicen entre otras cosas que los habitantes de Sevilla no estan dispuestos á recibir las nuevas autoridades, por creerlas ominosas à la libertad, como enviadas por un ministerio sos-pechoso, al cual estan resueltos à no obedecer, aunque sea à costa de sus vidas: que las autoridades estan resueltas á respetar y guardar la ley fundamental; pero que la voluntad del pueblo se opone à la admision de las nuevas autoridades, y que querer llevarla á efecto seria exponer la ciudad á todos los horrores de la guerra civil, dándose un egemplo que mancharia las glorias de nuestra heróica revolucion, y que nos presentaria á los ojos de la Furopa envueltos en la anarquía: que los temores de los amantes de la libertad eran tanto mas fundados, cuanto se han visto muchas veces ultrajados, y se han observado otras muchas cosas que no se han visto en la época del despotismo; y por último, que los Sres. Moreno Daoiz y Albistu pueden ser destinados á otras provincias donde podrán hacer servicios útiles; pero que en Sevilla no serán bien recibidos, por no gozar la confianza pública, aunque quisiesen las autoridades; y que si se empeñasen en ser reconocidos y entrar en aquella ciudad, se comprometeria la tranquilidad pública y sus personas correrian mucho riesgo.

Concluyen pidiendo á S. M. la renovacion del ministerio, y el nombramiento para aquella provincia de unas autoridades que merezcan su

confianza.

El Sr. conde de Toreno dijo: Con dolor tengo que volver á tomat la palabra en un asunto tan desagradable: yo creia que el haberse conducido las Cortes con tanta indulgencia y suavidad, y el haber transigido con los alborotadores hasta cierto punto, hubiera bastado para hacer entrar á todos en la senda del deber, aprovechás dose de la disculpa que les ofrecian las mismas Cortes de que los pasados desórdenes provenian mas bien de un exceso de patriotismo que de pasiones ó intereses particulares; pero al ver que se reproducen las mismas quejas, y lo que es peor los mismos principios: al ver que no teniendo valor para manifestar abiertamiente lo que quieren, se valen de medios tortuosos: es preciso conocer que lo que quieren y desean es otra cosa de lo que aparece á primeia vista. Las Cortes estan pues en el caso de manifestar á la Nacion, que si por algun tiempo han creido que los medios suaves eran bastantes para contener y cortar de raiz estos desórdenes, es ya necesario e indispensable desplegar ahora toda la fuerza y toda la energía que requiere la gravedad del asunto contra unos hombres que por medios tan odiosos quieren introducir la desunion y la anarquía, vulnexando los derechos de la Nacion.

Nosotros seríamos culpables á los ojos de nuestros sucesores, de la Nacion y de la Europa entera si no obrásemos con vigor en estas circunstancias. Puesto que se va apurando el sufrimiento, porque los atentadores insisten todavía en sus proyectos, deben tomarse todas las medidas que esten en las facultades del Gobierno para poner un dique á esta insubordinacion: yo veo que no es la Constitucion ni el orden, sino el deseo de las cosas nuevas, el que los anima. Aqui venia bien repetir las palabras del orador romano à Catilina y sus individuos, no es la esperanza de conservar las cosas actuales, sino el deseo y la esperanza de obtener y conservar cosas nuevas, nuevas presas, nuevos robos y nuevos saqueos. Esto era lo que existia en los amigos y compañeros de Catilina, que tenia el mismo lenguage que se advierte en esas exposiciones; y su conducta fue la que dió origen al famoso Triunvirato que causó la ruina de la república romana. Así que, voy á hacer una proposicion para que pase esta exposicion al Gobierno, diciendo que las Cortes desaprueban altamente este nuevo acto, y que el Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, ponga en uso todas las facultades que le concede la Constitucion para atajar estos desórdenes.

El Sr. Ramonet dijo: Daria un brazo por tener la elocuencia con que el orador romano combatió las doctrinas de los amigos de Catilina en su famosa oracion al mismo. Quousque tandem Catilina abutere patientia nostra? decia Ciceron; y nosotros no podemos decir, ¿hasta donde llegaran estos excesos? Si se cree que no estamos en la anarquia, á lo menos no puede dudarse que se han dado y se estan dando pasos para ello. En este que ahora se presenta no se halla la mas mínima disculpa, ni creo entre en la imaginacion de nadie el disculparle. Las mismas palabras de que se valen en este documente que su nos

presenta, manifestan la culpabilidad de sus autores. Dicen que nos amenaza la guerra civil, ellos son los que la excitan. ¿Se quiere la Constitucion, ó no? Si se quiere, ¿cómo no se obedece la autoridad Real como ella previene? Se dice que se ama la Constitucion; pero llega el descaro hasta el punto de negarse la obediencia que ella manda, apoyindose en ella misma. El egército nacional español es constitucional, y si algun cuerpo se hubiese desviado de sus juramentos será exterminado. Si al egército se le tira el guante, él lo recogerá. Lo mas admirable, y lo que á mí mas ma ha sorprendido en esa exposicion, es ver en ella la firma del teniente coronel del regimiento de Farnesio, de cuyo mando tanto me gloriaba yo, como insinué en la legislatura anterior al presentar una exposicion en que este cuerpo pedia ser empleado con preferencia contra los enemigos de la Constitucion. Esto me ha movido mas á munifestar mi opinion del modo que lo hago.

Ya dije al principio que la desobediencia que ahora se nos presenta no merece disculpa alguna, aunque se nos diga que nace de una conmocion ó sedicion popular. Yo tengo entendido que solo nace del café del Turco, foco de donde salen las doctrinas mas opuestas á la moral, y à todo cuanto debiamos esperar poscer. Alli se puede decir se verifica la sentencia celebre: » desgraciado el país en que el mal se reputa por bien, y el bien por mal, la luz por tinieblas, y las tinieblas por luz." El que no se somete á una deliberación del Congreso, tomada constitucionalmente, cualquiera que sea la consideracion de que antes gozase, tes amigo ó enemigo de la Constitucion! Yo creo que es tan enemigo de ella como el mismo Merino. Esta es mi opinion, y veo bien manifiestas las consecuencias que indicó el Sr. Cuesta en la discusion en que tan originalmente toch este punto. Hombres que no pueden figurar sino en el desorden, se empeñan en promoverlo con la táctica que está á la vista: y ¿todavía se dudara de que estarnos próximos á una anarqu'a? Repito que lo mas extraño es ver mezclados en estos sucesos geses de cuerpos militares, que deben estar bien impuestos de lo que es subordinación y obediencia á la autoridad. Sé muy bien los límites de la verdadera subordinacion; pero tambien sé que el primer deber de las autoridades es evitar sos desórdenes y conmociones, oponiéndose á elsos hasta con el riesgo de pirder la vida. De mi se decir que si me hallase en un caso igual, el desorden no empezaria sino, con mi muerte.

Nuestro deber en esta ocasion es sostener firmemente la Constitución que hemos jurado. Se dice que la revolución no está todavía hecha esta hecha y concluida; solo falta consolidar bien el sistema constitucional. Todo lo que no conduzca á esta consolidación es contra la patria estalvémosla pues de los peligros que la amenazan, ó perezcamos entre sus ruinas. Por lo tanto soy en un todo de la opinión del Sr. conde de Toreno, pues creo que todo lo que se ve en esas exposiciones no es sino deseo de cosas nuevas.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. conde de Toreno: » Pido que desaprobando altamente las Cortes las nuevas pruebas de desobediencia que han dado las autoridades de Sevilla à despecho de la exposicion de las mismas Cortes, se pase al Gobierno la exposicion de dienas autoridades, para que bajo su mas estricta responsabilidad, haga respetar y obedecer las disposiciones de las Cortes y del Gobierno, tomando todas las medidas necesarias y oportunas para ello dentro de los límites constitucionales, y proponiendo a la deliberación de las Cortes, si lo juzgase preciso, cuanto crea conveniente y no esté en las facultades del mismo Gobierno."

Admitida á discusion, pidieron la palabra en contra los Sres. Quiroga, Calatrava, Palarea, Gasco, Navarro (D. Felipe), Florez Estrada y Navas; en pro los Sres. Martinez de la Rosa, Zapata, Cepero, Cavaleri, Fraile, Martel, Ezpeleta, Ramonet y Calderon.

El Sr. Quiroga dijo: Desearia que en asuntos de esta clase todos tuviésemos la caima y prudencia necesarias para mirarlos bajo su verdudero punto de vista, y examinarios a sangre fria, dejando a un lado las pasiones. Contrayendome al asunto presente, quisiera que se examinase primero la cuestion de si el Gobierno tiene la suficiente fuerza moral y física para tomar providencias que eviten los maies de que nos quejamos. Con que objeto se nos presenta esa nueva exposicion? Es acaso para proponer alguna medida legislativa? Qué quiere el Gobierno de nosotros? No le hamos dicho ya lo que se ha de hacer? Ademas de estas dificultades que me occaren, veo que se trata de que fijemos nuestra atención solo sobre un punto de la Península, y no se nos dice nada de los demas. Se nos presenta la consucta de Sevilia, y nada se nos habla de las ocurrencias de Navarra, Aragosa y Cataluña. No pueden mirarse en mi concepto semejantes sucesos aisladamente, sino que es necesario examinarlos todos en union. Por lo cual opisio que no debe aprobarse la proposición que se discute.

A peticion del Sr. Navas se leyó el art. 163 de la Constitucion, en el que se dice que las Cortes extraordinarias solo puedan entender en

los asuntos para que hayan sido convocadas.

El Sr. conde de Toreno pidió que se leyese la primera contestacion que las Cortes habian dado al mensage de S. M., y pregunto como habia venido á las Cortes la exposicion de las autoridades de Sevilia.

El Sr. presidente contestó que habia sido presentada á las Cortes con el oficio del Sr. secretario de la Diputación permanente, que se habia leido.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que la Diputación permanente habia recibido esta exposición por extraordinario, y habia creido que correspondia á las Cortes extraordinarias, porque S. M. habia sometido á su examen el negoció de que se trataba.

El Sr. Calatrava añadio que este asunto se dirigia á las Cortes por conducto de la Diputación permanente, y este era otro de los motivos que la Diputación habia tenido para pasarto a las Cortes.

El Sr. Palares leyó el mansage que habia pedido el Sr. conde de foreno.

El Sr. Cortés pidió que se leyese el art. 160 de la Constitucion, que trataba de las facultades de la Diputación permanente.

El Sr. Calatrava dijo que parecia se trataba de hacer alguna inculpacion á la Diputacion perminente; y el Sr. Certés replicó que no habia dicho una palabra que sonase á inculpacion.

Ei Sr. Martinez de la Rosa dijo: Creo que no se puede presentar á un Gongreso legislador una cuestion tan importante como la que se discute en estermomento. No se trata de una providencia gubernativa; no se trata de la violacion de una ley; se trate únicamente de si hemos de permitir que se destruya el sistema constitucional, y se erija la anarquía en sistema. Se ha dicho por un Sr. diputado que en asuntos de esta gravedad no debe usarse el lenguage de las pasiones; yó soy de esta misma opinion. Usemos pues del lenguage de la imparcialidad y de la verdad, y examinemos este asunto para ver lo que se ha de decir á los que desobedeciendo las órdenes legítimas, no solo se hacen sordos á la voz de las Cortes, sino que amenazan con la fuerza, y quieren hacerse superiores á las leyes, desafiando á la autoridad.

Al anunciar el Monarca á las Cortes que su autoridad, egercída dentro de los límites constitucionales, había sido desobedecida, las Cortes trataron, en cumplimiento de sus deberes, de reintegrar al tromo en sus derechos legítimos, y creyeron de buena se que para contener estos desórdenes y calmar los ánimos bastaria una solemne declaración de que las Cortes desaprobaban altamente la conducta de los que se habían resistido á obadecer las órdenes del Gobierno, y que sentima hallarse en el amargo conflicto de tener que dictar otras medidas; pero supuesto que las esperanzas de las Cortes han salido falidas, respecto de las autoridades de Sevilla; supuesto que se hace una besa de la autoridad del Congreso; y supuesto que algunos usurpadores tienen la osadía de apellidarse diputados del pueblo, no es posible mirar ya esto con indiferencia.

Las Cortes quisieron cubrir la falta de aquellas autoridades, atribuyéndolas á error y á equivocacion, nacido acaso de un zelo exagerado por la libertad; pero ahora se nos dice por estas mismas autoridades que no hay tal error ni equivocacion; ¿ no es esto-juntar el insulto á la desobediencia! ¿Y para esto se toma la voz del pueblo calumnindo! atrozmente? ¿cómo hemos de consentir que á la faz de la Nacion vengan unos intrusos desconocidos, apellidendose apoderados del pueblo, y hablando con el Congreso de legisladores, los únicos que tienen los legítimos poderes de la Nacion española?

En las repúblicas mas libres era castigado el que se entrometia á usar de los derechos que no le correspondian; y sel Congreso nacion el ha de sufrir que se le diga que no se atiende á sus deliberaciones? Cuando no bastan los medios suaves de que hasta ahora se ha usado; cuando se dan al público esos documentos que acabamos de oir cuando so color de patnotismo se nos quiere sumir en la anarquía: cuando en fin no basta lo resuelto por las Cortes, squé medio nos queda? Valdria mas dejar nuestros poderes y decir á la Nacion: saivate, que no el que dejemos que la autoridad de las Cortes sea hollada, y que el Gobiere

no quede desobedecido tan escandalosamente. No se trata aqui de vengar el amor propio ó fingido, no; aqui de-bemos vengar el desprecio de la voluntad de las Cortes, que es la voluntad general, el insulto hecho a la representacion nacional, y el ult. aje causado tanto á las libertades públicas, como á las prerogativas del Trono. Si las Cortes extraordinarias, reducidas al ultimo extremo de la Península, hubieran sucumbido al poder colosal de Napoleon despues de agotar todos los esfuerzos, no se las podría acusar de haber faltado á sus deberes; tampoco se ha podido acusar á la gran mayoría de las Cortes ordinarias de los años 13.y 14 de la catistrofe de que sueron vietimas; pero no podria decirse lo mismo de las actuales si sucumbicson al capricho de unos cuantos que se arrogan el título de apoderados de los puebios, cuando estos no quieren sino orden, y no claman sino por la observancia de las leves. Una faccion, unos cuantos perturbadores que ansian por el desorden y la anarquía, nos quieren robar nuestra libertad, y quitarnos hasta la esperanza de recobrarla. Ahora no se puede decir que las ideas manifestadas en esas exposiciones son opiniones exageradas ó extravíos de un zelo indiscreto por la libertad; no Señor; es un ataque directo al orden público y á la observancia de las leyes. La Constitución ha dado al Rey la facultad de separar libremente á los secretarios del Despacho, y las Cortes en la contestacion al mensage de S. M., convencidas de que el ministerio no tiene la fuerza mora, que se necesita para gobernar la Nacion, han dicho al Monarca que esperan y que ruegan à S. M. que en uso de sus facultades constitucionales, tome las providencias necesarias para contener los males que nos anienazan; pudiendo ser una de estas providencias la reforma ó la remocion del actual ministerio. Este es el modo como deben hacerse presentes las necesidades de los pueblos; pero las autoridades de Sevilla no usan de este lenguage.

No piden, no suplican, amenazan continuando en su desobediencia à la Constitucion y à las leves que tanto decantan amar. Dicen est no se condesciende con lo que nosotros queremos se encendera la guerra civil; y no dejan otra alternativa que la de salirse con sus intentas ó proclamar esta guerra. ¿No es esto el colmo de la osadia! ¡Infelices de nosotros si nos dejamos llevar de este patriotismo aparente! Vindiriamos à caer indadablemente y à pasas contados en la anarquia. y lo peor de todo es que erigiriamos en sistema esta misma anarquia. La Nacion no puede volver al despotismo antiguo sino por medio de la anarquia. Esta es una verdad que es necesario resuene en todos los anaquias de la Monarquía, y que se grabe en el corazon de todos los que

aman la libertad. Las Cortes no pueden reconocer como legítimas esas Entoridades que representan, despues de la solemne declaracion que tiemen hecha. Esta consideración no ha detenido á estas autoridades para arrogarse unos derechos que no les competen; pero esto mismo debe mover á las Cortes para tomar una determinación vigorosa como la que ha propuesto el Sr. conde de Toreno, no otra equivalente y capaz de cortar de raiz estos escándales para que la patria y la Constitucion no

speligren. El Sr. Calatrava dijo: Me opongo á la proposicion del Sr. conde de Toreno, sin embargo de estar conforme con lo que han manifestado los Sres, que me han precedido. Y ¿ cómo podria yo ser de otra opinion cuando preferiria morir mil veces antes que subscribir à las ideas que se contienen en esas exposiciones? (Cómo podria yo pretender que se tolerasen unos desórdenes tan enormes, que si no se remediasen causa-

rian la total ruina de la patria?

El orador, despues de hacer algunas otras reflexiones en el mismo sentido, pidió se volviese á leer la proposicion del Sr. conde de Toreno, y leida que sue continuó: Creo que no hay necesidad de que se apruebe esta proposicion, puesto que en las contestaciones de las Cortes al mensage de S. M. se dice lo mismo de una manera mas ciara y terminante. Por esta razon, de aprobar esta proposicion se haria una cosa enteramente inútil, y que ademas podria ser perjudicial; pues siempre hay un inconveniente en que las Cortes, sin una urgentisma necesidad, hagan excitaciones al Gobierno para que use de las sacultades que le competen. Creo que la Constitucion señata un camino mas sencillo y mas propio para resolver sobre este asunto. Las Cortes se reservaron en la contestacion al mensage del Key tomar otras providencias mas enérgicas en el caso de que no surtiese esecto la declaracion solemne que habian hecho, y las paternales disposiciones que la acompañaban. Esto no ha bastado, pues entonces las Cortes se hallan en el caso de tomar uma nueva disposicion : ¿y cuál seria esta? La de hacer efectiva la responsabilidad de los que han firmado esta exposicion. Es menester sepa-Tar la causa de los delincuentes de los que no son mas que ilusos, y sobre todo de la de los inocentes. El pueblo de Sevilla es constitucional y obediente á las leyes: no es el que representa; son solo 40 ó 50 personas que invocan el nombre del pueblo, y solo estas deben ser responsables. No hay pues necesidad de que las Cortes exciten al Gobierno para que tome providencias que sin esta excitacion puede tomar con respecto à lo que esté sucediendo en aquella ciudad: lo que se necesita es que las Cortes despleguen el vigor que les corresponde, respecto de la exposicion que se les ha dirigido, declarando que ha lugar á la formacion de causa contra las personas que la han firmado. Este es el medio mas sencillo y mas propio que las Cortes pueden tomar. Recuerde el Congreso que la comision dijo en su informe que si bien los sucesos de Cádiz eran en algun modo excusables, los de Sevilla tenian todo el aire de ser promovidos por una faccion. Ahora se ne mas ciaramente que la comision no se engañó, y que los que continúan promoviendo los desórdenes en aquella ciudad, son unos cuantos hombres ambiciosos ó inmorales que abusan del nombre del pueblo para sus fines parti-

El Sr. conde de Toreno: No podemos tener dos opiniones en este asunto el Sr. Calatrava y yo. Hace mucho tiempo que seguimos una misma carrera: yo presente mi proposicion antes de que el Sr. Calatrava hablase de la suya: la hice por que temi que las Cortes, continuando con aquel espíritu de moderacion que habian observado en todos los asuntos tan graves como el presente, hallasen en mi proposicion mayores dificultades; pero viendo que el Sr. Calatrava está dispuesto á presentar la suya, en el momento en que lo haga retiraré la mia: solo sí debo advertir que S. S. se ha equivocado en la inteligencia de mi proposicion, creyendo que confundia el pueblo de Sevilia con los individuos que firman la representacion: yo no habio del pueblo de Sevilla, porque sé muy bien que no es él; y tengo entendido que no hay una sola firma de ningun individuo de la diputación provincial, sino solamente de algunos empleados públicos y varios particulares. Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Calatrava: » Pido que con

arreglo á la Constitucion y á las leyes se declare haber lugar á la for-macion de causa contra todos los que han firmado la exposicion hecha á las Cortes; y que así acordado se pase al Gobierno el expediente para

los efectos que correspondan."

El Sr. Calatrava dijo tenia entendido que con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813, debia pasar su proposicion á una comision para que diese su dictamen, en cuya vista se pudiera proceder á declarar haber lugar á la formacion de causa.

Quedó admitida á discusion la proposicion referida, y se leyó el ar-

tículo 15 del citado decreto.

El Sr. Martel: He pedido la palabra para apoyar la proposicion del Sr. Calatrava, y rogar á las Cortes que mediante la importancia de este asunto, se sirva el Sr. presidente nombrar ahora mismo la comision, y que esta se retire desde luego á examinar el asunto, y que presente su dictamen en esta misma sesion.

El Sr. presidente expreso que el Sr. Martel podia hacer una propo-

sicion sobre lo que acababa de manifestar.

En seguida se acordó que la proposicion del Sr. Calatrava pasase á

una comision con arregio ai decreio citado.

Se dió cuenta de una representación de varios ciudadanos de todas clases, de los cuerpos del egercito permanente y milicia local de la ciudad de Murcia, en la que, con secha de 17 de este mes tributan à ias Cortes, como un deber de su sumision y respeto, las mas expresivas graces par la política y sabiduría con que han procedido en sus deliberaciones a que ha dado lugar el mensage del Rey, con motivo de los últimos sucesos de Cádiz, y manifiestan que reunidos en la plaza de la Constitucion ratificaron, bajo la egida de la lápida, el juramento de Constitucion o muerte, redoblando su union y fraternidad; protestando al mismo tiempo no obedecer orden ni providencia alguna del actual ministerio sin crédito, y de quien la Nacion entera ha llegado á for-mar la mas completa desconfianza.

El Sr. Calatrava: Creo que este asunto no tiene relación con el anterior, y asi propongo que se pase al Gobierno, y que á esto se reduz-

ca la resolucion de las Cortes. Asi se acordó.

Se pusieron á discusion dos dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio: el uno sobre el recurso hecho por el gefe político de la isla de Sto. Domingo, sobre el avalúo que se le da en el nuevo arancel á la madera de caoba; siendo de dictamen las comisiones que las Cortes se sirvan aprobar las medidas interinas tomadas por las autoridades de aquella isla sobre este asunto; y el otro acerca de otra exposicion del mismo gefe político en razon de las modificaciones que las autoridades de aquella isla han creido indispensables adoptar, por las particulares circunstancias en que se encuentra, respecto de varias disposiciones contenidas en el nuevo arancel general, sobre la introduccion de comestibles y otros géneros extrangeros, siendo de parecer las comisiones, que mientras se establece por punto general lo conveniente en este asunto acerca de aquellas provincias, las Cortes se sirvan aprobar las modificaciones interinas que se han tomado por las referidas autoridades para la introduccion de comestibles en bandera extrangera, y la de otros artículos prohibidos por el arancel con el de un 18 por 100, y reduciendo á esta misma cantidad otros derechos que en el mismo se fijan.

El primer dictamen sue aprobado sin discusion, y el segundo lo sue igualmente despues de algunas observaciones que hizo el Sr. Ala-

man, y á que contestó el Sr. Oliver como de la comision.

Se mandó pasar a las referidas comisiones la siguiente proposicion del Sr. Odali: "Pido á las Cortes que las medidas que propone la comision para la isla de Sto. Domingo sean extensivas á Puerto Rico."

Fueron nombrados para la comision que debe informar sobre la proposicion del Sr. Calatrava los Sres. Lopez (D. Marcial), Rey, Flo-

rez Estrada, Calderon y Subrié.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Martel: "Pido que la comision que se nombre para presentar su dictamen sobre la proposic on del Sr. Calatrava, la evacue inmediatamente, de manera que lo presente en esta misma session, á fin de que las Cortes no difieran su resolucion en un asunto tan importante."

El autor de la proposicion expresó los motivos en que la apoyaba. El Sr. Palarea: Esta proposicion es enteramente opuesta al espiritu del reglamento y decretos de las Cortes: por lo mismo que la materia es tan grave y tan importante, y por lo mismo que no puede caber duda en la resolucion, por la misma razon exige el decoro del Congreso que se, proceda con cierto detenimiento, y no con la premura que se solicita. Si se pidiese que el informe se presentara en la sesion de mañana, yo la aprobaria; pero á que sea hoy no puedo menos de oponerme, porque esto lleva consigo cierto caracter de precipitacion; supuesto que no puede haber divergencia en el modo de pensar del Congreso, mediante á que la proposicion ha sido admitida casi por unanimidad, que motivo hay para que en esta misma sesion se presente el dictamen? Yo hago esta observacion. Creo que la representacion es legítima; pero, ¿y si no lo fuese? ¿Y si las firmas por casualidad fuesen supuestas? Asi que, yo creo que la comision debe oir al Gobierno, debe examinar si es ó no legitima esta exposicion; porque el Gobierno tendrá otras representaciones con iguales firmas; y acaso mafiana podrá ya la comision dar evacuado su encargo con las noticias y conocimientos necesarios.

El Sr. Martel: El Sr. Palarea se convencerá que de aqui á mañana no se puede averiguar si las firmas son o no degitimas; y esta es la razon que tengo para pedir que hoy se resuelva este asunto. Estoy plenamente convencido de que la formacion de causa hará ver quienes han firmado, y qué medios de seducion y violencia se han empleado para arrancar varias firmas; pues à mi me consta que ha llegado el caso de ir hasta la cama de un hombre que estaba durmiendo con su muger, y ponerle dos pistolas al pecho. Todo esto, repito, se averiguara por la formacion de causa.

El Sr. Palarea: No he querido decir que para averiguar la autenti-cidad de estas firmas fuese necesario ir á Sevilla; he dicho sí que en cl Gobierno existirán otras firmas con las que podrá hacerse el cotejo; y asi que, oyendo la comision al Gobierno, podrá presentar su dictamen

con el debido conocimiento y seguridad &c.

El Sr. Gasco: A pesar de la contestacion que ha dado el Sr. Martel, en mi concepto S. S. ó no ha tenido presente que tiene bastante fuerza una de las observaciones del Sr. Palarea, ó se ha olvidado de ella. Quisiera que en este negocio procedieran las Cortes con un poco de deterrimiento, y me parece que es poner á la comision en una actitud demasiado crítica, el precisarla á que dé su dictamen sobre un asunto de la mayor gravedad dentro de los límites de una sesion que está ya bastante abanzada. Es necesario para que el dictamen de la comision tenga la forma que prescriben las leyes, que se forme un expediente instructivo; y aunque a muchos Sres. haya parecido que la representacion de Sevilla es bastante por sí sola para formar este expediente, acaso los Sres. de la comision juzgarán-necesario apoyarla con otros hechos ó documentos. Así por esto como porque no se crea que las Cortes dan en cierta manera un caracter de informalidad á este asunto, porque realmente se ha comprometido el decoro de las Cortes, quisiera yo que á la comision se la diese el tiempo puramenze preciso para que pudiera dar un dictamen atinado sin dilacion, y que de ninguna manera entorpeciera demasiado este asunto; porque considérese bajo el punto de vista que se quiera, indudablemente el Gobierno está autorizado para conservar la tranquilidad pública y hacer observar las leyes. El Gobierno creo que cuidará de esto, y aun cuando hubiese alguna dilacion, seria tan pequeña, que no significaria nada; al paso que los enemigos del sistema podian interpretar siniestramente esta especie de premura y eficacia con que el autor de la proposicion quiere que se preceda, diciendo que las Cortes no habían dado el tiempo necésario para examinar este asunto, y deliberar sobre él con toda la circunspeccion que exige una medida de esta naturaleza. Así pues, sin oponerme à la prontitud que apetece el Sr. Martel, me parece que no es admisible su proposicion, porque el tiempo que en ella se prefija es demasiado corto.

El Sr. Gonzalez Allende: Las Cortes han sido desobedecidas por las autoridades legítimas que firman la representacion; y este es un egemplo tan trascendental, que si suera posible ni un minuto deberia dilatarse el tomar providencia: el tiempo corre; los correos salen continuamente; les noticias se divulgan, y las provincias estan expuestas á mil

impresiones; ; pero que impresiones, señor?

La comision, sea la que quiera, solo puede decir si há lugar ó no á la formacion de causa. La ley previene que se forme expediente cuando faltan datos; pero un simple testimonio, un medio pliego de papel donde esten las firmas de aquellos que han infringido la Constitucion, basta para decir que há lugar á la formacion de causa. La representacion comprende el testimonio de esos que han faltado ó no á la ley; luego la comision no tiene que hacer otra cosa mas que examinar este decumento, y si apareciese por él que son inocentes, la comision dirá que no há lugar á la formación de causa; pero si las expresiones que contiene son contra la representacion nacional ó contra las leyes, entonces la comision propondrá à las Cortes su dictamen, ¿pero para esto se necesita dar una dilación de 24 horas? I n este mismo momento, y cuando todos los Sres, diputados tienen formada la idea de lo que es este asunto, y sobre todo aunque no fuera mas que por el egemplo tan perjudicial y tan trascendental que se ha dado, creo que se debe resolver en esta session aunque se declare permanente.

El Sr. Gasco dijo que no habia propuesto ninguna dilacion extraordinaria, sino únicamente que se forme un expediente en el caso de que la representacion original no se estimase por bastante documento.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobada la proposicion del Sr. Martel por 58 votos contra 51, habiendo dicho en seguida el Sr. presidente, que podia retirarse la comision à evacuar su encargo.

Se continuó la discusion del código penal.

Art. 58. » Los reos condenados a presidio serán conducidos inmediatamente al que se designe en la sentencia, y en él, sin cadena ni otras prisiones: á menos que las merezcan por la mala conducta que observen, serán destinados al servicio de hospitales, oficinas ó establecimientos públicos, reparacion ó construccion de obras y limpieza de la poblacion, segun la calidad de cada uno, con la precisa circunstancia de que ninguno pueda estar sin ocupación constante y efectiva, en lo cual no habrá nunca exencion, dispensa ni r baja." Aprobado.

Art. 59. » Los que despues de haberseles not ficado la sentencia de obras públicas ó presidio que cause ejecutoria se fugaren antes ó despues de llegar à su destino, sufriren un recargo de cuatro meses à un año, sin que respecto de unos y otros se neces te mas proceso ni diligencia

que el reconocimiento de la identidad de la persona.

» Si despues de la fuga cometieren otro delito de pena corporal de tiempo determinado, sufrirán tambien todo este en obras públicas, en cuanto quepa en los 25 asos de su mayor duración; pero si excediere de estos en mas de ocho el tiempo de la primitiva condena junto con el del nuevo delito, sufrir in los reos 10 años de obras públicas, y despues serán deportados.

» Si el nuevo delito mereciere pena de deportacion, se le impondrá la de trabajos perpetuos, y si esta, la de muerte, sin que en ninguno de estos casos deba haber tampoco mas que un juicio breve y extraordi-

Despues de una discusion entre los Sres. Allende, Calatrava, Romero Alpuente y Martinez de la Rosa quedó aprobado el artículo, ex-

cepto las palabras muerte inclusive en adelante.

Art. 60. " La pena de reclusion podrá llegar á 25 años para las mugeres, y ser perpetua para los hombres mayores de 70 años en los casos prescritos por los artículos 68 y 69. Para los demas no podrá pasar de 15 años.

" Habrá casas de reclusion diferentes para los dos sexos." Aprobado. Art. 61. " El reo condenado á reclusion será conducido desde luego á la casa mas inmediata; y en ella, sin poder salar nunca hasta que cumpla el tiempo de su condena, trabajara constantemente en el oficio, arte a ocupacion para que s.a mas proporcionado, sin prisiones, á no ser que las merezca por su mala conducta, segun los reglamentos, y con la precisa circunstancia de que ninguno pueda estar sin ocupacion esectiva y proporcionada, en lo cual no habrá nunca rebaja, exencion ni dispensa.

» El importe de lo que ganare, despues de rebajársele lo necesario para su alimento y vestado, se le reservará para entregárselo puntualmente al terminar su condena, ó para suministrarlé a gun extraordina-rio que apetezca en ciertas épocas del año." Aprobado.

Art. 62. "El que despurs de habérsele not ficado sentencia egecutoria de reclusion se fugare antes ó despues de estar en su destino, será tratado en el con mayor severidad, si se le aprehendiere; sufrirá un recargo de tres á diez meses, y perderá el capital que hubiere ganado, quedando este á beneficio del establecimiento.

" Si despues de la fuga cometiere delito de pena corporal ó de infamia, que no pase de 10 años de obras públicas, será ademas condenado a estas por todo el tiempo de la primera y segunda pona. Si el nuevo desito mereciere mas de 10 años de obras públicas ó destierro perpituo del reino, sin exceder de esta pena, se le impondrán 10 años. de obras públicas, con deportacion despues de cumplidos. El mereciere deportacion sufrirá la pena de trabajos perpetuos; y si estos, la de

El art. 63 se suspendió.

" El reo condenado á ver egecutar la sentencia de muer-Art. 64. te serí conducido con el reo principal en pos de él y en igual cabal-gadura; pero con sus propias vestiduras, descubierta la cabeza, y atadas las manos.

" Llevará tambien en el pecho y espalda un cartel que anuncie su delito de complice, auxiliador, encubridor &c., y será comprendido en los pregones, permaneciendo al pie del cadalso ó tablado mientras se

egecuta el castigo principal." Aprobado.

Art. 65. "Si en el acto de sufrir ó ser conducido para que sufra la pena de presenciar la egecucion en otro, cometiere el reo algun acto de irreverencia ó desacato, será puesto en un calabozo con pris ones inmediatamente que vuelva á la carcel, y permanecerá en el á pan y agua solamente por espacio de uno a ocho dias, segun el exceso.

» Antes de salir de la carcel para sufrir la pena se le advertirá de esta disposicion. Si el exceso en público consistiere en blasfemias, obscenidades, insultos á la autoridad ó á los espectadores, y no se contuviere el reo á la primera advertencia, se le pondrá en el acto una mor-

daza por el egecutor de la justicia." Aprobado.

Art. 66. "En ningun caso se podrá imponer pena de muerte ni de trabajos perpetuos, deportacion, presidio, obras públicas, nfamia ni destierro al que cuando cometio el delito fuere menor de 17 años cum-

" Al que en la época de la egecucion pase de 70 años, no se le podrá tampoco imponer pena de trabajos perpetuos, deportacion, obras públicas ni presidio."

Hablaron sobre este asunto los Sres. Martinez de la Rosa, Calatrava y Gareli, y se suspedió la sesion mientras se encendian las luces del

Continuó la sesion, y el Sr. presidente dijo que el Sr. Lopez (Don Marcial) informaria à las Cortes del estado de los trabajos de la comi-

sion especial que se habia nombrado.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo: La comisión, desde el punto que se la nombró, no ha cesado de ocuparse en el negocio que se la ha confiado, pues conoce su importancia y urgencia, y sabe que se necesita estar m 19 instruida en sus extremos para poder proponer una acertada resolucion: la comision ha tenido necesidad de suscitar varias cuestiones preliminares que han ocupado á todos sus individuos, y ademas ha creido necesario llamar al ministerio; para todo lo cual se necesita de tiempo, por lo que no puede asegurar que dentro de una ó dos horas habrá concluido su dictamen; pero sí promete no separarse mañana ni pasado manana, aun sin comer ni dormir, si necesario suere, hasta presentar su dictamen. Esto es lo único que puede decir para satisfaccion del Congreso, y del público, que conocen bien los deseos de la comision.

El Sr. presidente dijo que las Cortes resolverian si debia ó no levan-tarse la sesion en vista de lo expuesto por el Sr. Lopez; y habiéndose preguntado se resolvió la afirmativa, por lo cual señaló el Sr. presiden-te para mañana varios dictamenes de comision y el código penal, sin perjuicio de ocuparse en el dictamen de la comision sobre los asuntos de Sevilla si se despanhaba á tiempo oportuno, por lo cual levantó la

sesion á las seis.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península. Con techa de 20 de Octubre último dije á los geses políticos de las provincias de Sevilla, Córdoba, Mancha y Avila lo siguiente:

"Con secha 15 del corriente el Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio: A los directores generales de biacienda pública digo con esta secha lo siguiente: Ea vista de la consu ta de V.E. y VV. SS. de 13 del corriente, pidiendo aclaración á varios puntos para poder proceder á dar cumplimiento á la Real orden de 6 de este mes sobre que hagan un ensayo del plan administrativo de Hacienda decretado por las Cortes en las provincias de Sevilla, Córdoba, Mancha y Avila, contesto de orden del Rey satisfaciendo á aquellos del modo que sigue: Preguntan V. E. y VV. SS. en primer lugar si la recaudacion por via de ensayo en las provincias citadas ha de hacerse desde luego con arreglo al referido plan, ó por el método prevenido en las instrucciones provisionales comunicadas últimamente, y sobre este punto digo á V. E. y VV. SS. que debe hacerse la recaudación con arreglo al numo sistema administrativo. a.º El segundo de la consulta se reduce esi el ensayo mencionado ha de extenderse à formar los repartimientos de contribuciones por el metodo que las Cortes prescribieron sin perjuicio de dejar correr los hechos interinamente, ó si solo se ha de limitar á cobrar estos. La resolucion de S. M. es que continuen los repartimientos, hechos, timitándose el ensayo á la cobranza; puis que no se pueden rectificar los repartos por partidos habiendose hecho por puebes, no hacerse ahora por partidos, porque tendrían que verificar or as é autaciones provinciales. 3.º Se propone en el tercer punto que en uno y otro caso es mensies que el Gobierno designe los partidos con art. o al art. 22 del plan, y las comisiones repartidoras en ellos, caso de haber2012

se de repartir de nuevo, expidiendose las órdenes oportunas por el ministerio de la Gobernacion de acuerdo con este de mi cargo, y conviniendo entre los dos en las facultades de los subdelegados, que han de tener no solo las de los intendentes, sino las de los gefes políticos, segun previene el art. 24. Décidido ya que continuen los repartimientos liechos, servirán para los efectos del ensayo los partidos existentes, debiendo limitarse los subdelegados á las funciones que les corresponden despues de hechos los repartimientos hasta que se ejecuten estos por partidos por las diputaciones provinciales, y llegue el caso de que puedan ejercer sus sunciones las comisiones de partido y los subdelegados para verificar los repartimientos entre los pueblos, que será cuando esten divididas las provincias y arreglados sus partidos. De esto se da conocimiento al ministerio de la Gobernacion. 4.º Y conviniendo S. M. con las razones expuestas por V. E. y VV. SS. en el cuarto y último extremo de su consulta, se ha servido declarar que en efecto debe haber en las provincias designadas, como el plan prescribe, dos directores, uno de contribuciones directas, y otro de impuestos indirectos, por no ser posible que los contadores de las mismas, que no cesan por ahora, desempeñen bien estos encargos unidos á los suyos propios; quedando V. E. y VV. S. en plena libertad, asi sobre este punto, como en cuanto á valerse precisamente de empleados cesantes, entre los cuales manifiestan se encuentran apenas personas de la idoneidad y disposiciones necesarias; si bien espera S. M. que no perderán de vista la economía tan recomendada y precisa en nuestra actual situacion, en cuanto sea compatible con la exactitud del servicio."

Y con fecha de 8 del corriente el mismo Sr. secretario del despa-

cho de Hacienda me dice lo que sigue:

"Con esta fecha digo á los directores generales de Hacienda pú-blica lo que sigue: El Rey ha dispuesto que con las mismas prevenciones que se ha mandado poner en egecucion el nuevo sistema administrativo de las provincias señaladas al efecto, se extienda su plantificacion á todas las demas con la mayor brevedad posible."

De Real orden lo traslado á V. S., á fin de que lo comunique á

los ayuntamientos de esa provincia, para que procedan desde luego al nombramiento de los cobradores que el citado plan expresa, con las demas prevenciones que comprende el inserto que antecede. Madrid o

de Diciembre de 1821.

Con secha 17 del corriente me comunicó el Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que sigue: Gracia y Justicia. "El secrerario interino del Despacho de Hacien la con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: En el expediente forma lo á instancia de las juntas diocesanas de Toledo y Cartagena sobre el repartimiento y modo de contribuir los comendadores de las Ordenes Militares y de S. Juan con las cuotas que corresponda á sus dezmerías en pago del subsidio de 30 millones impuesto al clero, se ha servido el Rey resolver, conformándose con el parecer de V. E., que las juntas diocesanas designen à los comendadores de las cuatro Ordenes Militares y de la de S Juan la parte del subsidio que les corresponde, con proporcion al medio diezmo y primicia que perciban en sus respectivos territorios, procediendo á esta designacion en el término preciso de 20 dias, á cuyo fin puedan pedir las juntas, y los comendadores las suministrarán testimonios de las tazmías: que asimismo cuiden las juntas de recaudar dicha parte del subsidio, y los comendadores de ponerla á disposicion de las juntas antes de cumplirse los plazos señalados; y no verificándolo, pasarán estas á los intendentes notas certificadas de los cupos pertenecientes á los comendadores, para que los hagan exigibles, conforme al art. 18 del decreto de las Cortes de 29 de Junio. Y por lo respectivo al pago del primer tercio ya vencido, ha tenido a bien S. M. mandar que las juntas satisfagan inmediatamente las dos terceras partes de el, si no lo hubiesen verificado, y los comendadores paguen sus respectivas cuotas del mismo primer tercio luego que les conste por las mismas juntas el cupo repartido; debiendo enque les conste por las mismas juntas et cupo repartido; debiendo en-tenderse que si las referidas cuotas no llegasen á cubrir dichas terceras partes del primer tercio, abonen el deficit las juntas, así como podrán retener el sobrante si aquellas excediesen. De Real orden lo traslado á V. S. para la inteligencia del tribunal especial de Ordenes y esectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Palacio 17 de Diciembre de 1821. Vicente Cano Manuel.—Sr. secretario del tribunal especial de Ordenes."

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento esta Real orden por lo tocante á los comendadores de las cuatro Ordenes Militares, ha acordado el propio tribunal se inserte en la gaceta de Madrid, para que por este medio llegue á noticia de los mismos comendadores, mediante á

ignorarse su residencia. Madrid 20 de Diciembre de 1821.

Direccion general de aduanas y resguardos.
Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de

15 de este mes la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: El Rey se ha servido aprobar la distribución que en papel de 12 de este mes hace V: E. de las provincias que han de comprender cada una de las visitas de aduanas y resguardos, mandadas establecer en el art. 296 del sistema administrativo de Hacienda decretado por las Cortes, asignando las provincias de Cádiz y Málaga á la primera visita: las de Granada, Cartagena y Valencia á la segunda: las de Aragon y Cataluña á la tercera: las de Navarra, Vizcaya y Santander á la cuarta: las de Astúrius, Galicia y Zamora á la quinta; y las de Sevilla, Extremadura y Salamanca á la sexta. Tambien ha aprobado S. M. que à las visitas segunda, tercera, quinta y sexta corresponda el sueldo de 160 rs. por reutur provincias de primera clase, y

ser esta la dotacion señalada á estos destinos sin distincion de ramos en el art. 45 del referido sistema; y á las visitas primera y cuarta el haber de 149 rs., porque las provincias de su distrito respectivo son de segunda clase. Ultimamente aprucha S. M. que se publique la provision de los expresados empleos, para que dentro del término prefijado se soliciten por los que aspiren á ellos en la forma y por el conducto debido, y en su vista pueda recaer la elección en sujetos versados en aduanas y resguardos. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se hace notorio al público para que los aspirantes á estos destinos que rennan las circunstancias prevenidas para su desempeño puedan presentar en el término de un mes sus respectivas solicitudes por conducto de sus geses. Madrid 19 de Diciembre de 1821.

Monte pio de oficinas nacionales.

Al secretario contador de dicho monte se ha pasado en 28 de Noviembre próximo pasado por el ministerio de Hacienda de la Penínsu-

la la siguiente Real orden:

" Al tesorero general digo con esta fecha lo siguiente: El Rey, conformándose con el parecer del contador general de distribucion, se ha servido mandar que la orden de 22 de Agosto último, que autoriza á los empleados cesantes para que puedan cobrar sus haberes por apoderado, y sin necesidad de residir donde se les hace el pago, se extienda á las viudas de los montes pios y pensionistas del erario público."

La junta general directiva de casas de moneda pagará en la de esta corte el lunes 24 del corriente, de una á dos de la tarde, el valor de los billetes desde el número uno hasta el doce inclusive, expedidos por medios luises presentados al resello.

Los Sres, de la sala primera del crimen de esta audiencia por el presente edicto citan, tlaman y emplazan á Marcos Calbete é Ildesonso Gracia, conocido por Juan y medio, vecinos y caleseros de la ciudad de Zaragoza, reos ausentes en la causa criminal pendiente en la mis-ma sala contra Pedro Llord por la herida que hizo á Diego Montaña con un tiro de pistola la noche del 5 de Mayo de este ano, de la que murió en el 7; y contra los mismos Calbete y Graca por no haberse retirado cuando se lo mandó el alcalde sustituto del barrio de Mercenarias descalzas del Barquillo D. Manuel Baiin, estando rondando la citada noche del 5 de Mayo, y por el insulto que hicieron en union del difunto Montalia, á parte de la ronda, de que resu tó la muerte de aquel ; y les mandan à los insinuados Marcos Calbete é Ildefonso Gracia que dentro de nueve dias se presenten en la carcel nacional de esta corte a tomar la citada causa, que hecho se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; y no lo haciendo, la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diere les parará igual perjuicio que si se presentaran, Madrid 20 de Diciembre de 1812.

ANUNCIOS.

En auto proveido con secha 13 de este mes por el Sr. D. Martin de Pineda y Lara, magistrado honorario, y juez de primera instancia de corte, y escribanía del número al cargo del secretario de S. M. D. Ramon García Jimenez, se ha mandado citar y emplazar á D. Josef Chabarino, hijo de D. Josef Chabarino y Villareal, cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 dias, que por último se señalan, contados desde el siguiente al en que se publique en este periódico, comparezca por sí ó procurador autorizado en debida forma á usar del derecho de que crea hallarse asistido á la percepcion de los réditos de un juro correspondiente al patronato que sundó el Lic. D. Andres de Sandoval; apercibido que pasado dicho término sin haberlo egecutado se le nombrará de oficio, con quien se entenderán las diligencias sucesivas en los autos formados á solicitud de los demas participes, sobre que se declare el orden con que deben ser satisfechos dichos réditos, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Suplemento al contrato social de Russeau, aplicable á grandes naciones: escrito en frances por el ciudadano Gudin, con notas sobre doctrinas de aquel filósofo; preciso para la mejor inteligencia del contrato social, y que manifiesta algunos de sus errores: traducido y aumentado con otras notas para mayor conocimiento del sistema político de la nacion española por un ciudadano de ella: dividido en tres libros en 4.º Se venden á 30 rs. en rústica en las librerías de Cruz y Miyar, en la de Brun, y en otras muchas de las principales de las provincias, pagándose un real mas en libros por razon de portes. Los suscriptores acudirán á recoger los libros que les faltan á las librerías en donde se hayan suscrito.

De las facultades y obligaciones de los Jurados: obra escrita en ingles por Sir Richard Fhillips, traducida en frances por Mr. Comte, puesta en castellano y aumentada con la parte legislativa que sobre Jurados está en preática en Francia y en los Estados-Unidos de la América Septentrional: por D. Antonio Ortiz de Zárate y Herrera. El admirable sistema de Jurados que tanto bien produce en los países extrangeros en que está en práctica, tan justamente recomendado y elogiado en nuestra Constitucion, y su discurso preliminar, se ve desenvuelto en esta obra con toda la claridad, extension y exactitud que se puede desear; por lo mismo al anunciar la suscripcion á dicha obra no podemos menos de recomendar su mérito é importancia: un tomo en 8.º marquilla de buen papel y edicion. Se suscribe en las librerías de Paz y Divila y de Collado; y en las librerías de las principales ciudades del reino á 15 rs. á la rústica. La obra está en prensa y se publicara a principios del próximo mes de Enero.